

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2012-281**, informando la obran memoriales del apoderado actor mediante los cuales solicita entrega de dineros y recurso de apelación contra providencia de fecha 17 de septiembre de 2021. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022).

Revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100007617816 por la suma de \$2.633.409.00 y No. 400100007908994 por la suma de \$97.532.188.00.

ENTRÉGUESE al profesional del derecho JUAN CARLOS TOVAR GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 7.684.616 y T.P. No. 76.377, el titulo judicial No. 400100007908994 por la suma de \$97.532.188.00, lo anterior como quiera que el mismo cuenta con la facultad de recibir conforme a poder visto a folio 1.

Respecto al título judicial No. 400100007617816 no se ordenará la entrega como quiera que dicho valor corresponde a la liquidación de costas aprobadas, decisión que fuese apelada por el apoderado actor.

CONCEDASE recurso de apelación en efecto diferido contra providencia de fecha 17 de septiembre de 2021. Ofíciase.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e0231204d1deff06cc7043e6281af95a4596c4b23a43b0879c48a138ea9fe7**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2012-439**. Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la parte demandante y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$400.000.00
--	---------------------

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. - Sírvese proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022)

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$400.000.00.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existan actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a64b779440282334eb447c8565b9292c477cd436b8d78b952e4bb2d8025243b**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2012-529**. Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la parte demandante y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$300.000.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$900.000.00
--	---------------------

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. - Sírvase proveer.-

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$900.000.00.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfe5dd8379ea33a06e431f38a6723da36bb0b08d9098c41f54738ef8adb5025**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2013-14**, informando la demandada Colpensiones allega memorial solicitando liquidación de costas. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el anterior informe secretarial, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de 22 octubre de 2019 y su informe secretarial que indico liquidar costas a cargo de la parte demandada y adicionada mediante providencia del 14 de febrero de 2020.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735563358f2d8495d0f5e55097af63160b6ea19ea1bea405a930130b5aa3121a**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2013-29**. Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de Dos mil veintiuno (2.021). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la parte demandada, que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO

\$6.000.000.00

VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES

\$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.

\$6.000.000.00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. - Sírvasse proveer. -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada

por secretaria en la suma de \$6.000.000.00, a cargo de la parte demandada I.S.S en liquidación hoy Fiduprevisora P.A.R. I.S.S..

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a5339b824db7c2cff4612c7b65a1453156f6ecb4d32f178e6ac5eed679dd61

Documento generado en 11/05/2022 05:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2013-409**. Bogotá D.C. cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la parte demandada e interviniente a cuota parte, que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO

\$5.000.000.00

VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES

\$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.

\$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. - Sírvase proveer. -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$5.000.000.00., a cargo de la parte demandada e interviniente a cuota parte.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existan actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fe64a406a58deecab90590d36034236456e6c9fa7f21bf419a9c3797645e27**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2013-470, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7a6f398f0875e3e336db24fe770e2d282510d55d2f86399c820a1dd9d062204c**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2013-499**, informando la demandada allega memorial pendiente por resolver. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el anterior informe secretarial, RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.652.874, y T.P. No. 104.865, del C.S.J, como apoderado Judicial de la demandada P.A.R. I.S.S, conforme al poder allegado.

Revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, no se encuentran títulos judiciales a disposición del presente proceso.

Ahora Bien, en cuanto a lo manifestado por el apoderado judicial me permito aclarar que este despacho judicial no se encuentra sistematizado en sistema de gestión judicial TYBA, así mismo se le pone de presente que las actuaciones efectuadas en el mismo hasta el 18 de abril de 2021 se efectuaron de forma física, en tanto, deberá acudir directamente al despacho con el fin de realizar revisión o toma de copias del mismo.

En cuanto a la liquidación de costas las mismas fueron debidamente publicadas en estado electrónico de fecha 23 de septiembre de 2021.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9245ded7394f64fc2a3b0b3bfe7e95dee90fc357d0484b0a96907bdec5551021**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2013-651**. Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de Dos mil veintiuno (2.021). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la parte demandada, que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$7.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$8.480.000.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$15.480.000.00
--	------------------------

SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. -
Sírvasse proveer. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$15.480.000.00, a cargo de la parte demandada I.-S.S en liquidación hoy Fiduprevisora P.A.R. I.S.S..

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691d40a3b7ce1c7ecc410586c658ba68497be084023530f4aa36113ca107ebe5**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2018-83**. Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de Dos mil veintiuno (2.021). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la parte demandante y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$4.240.000.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$4.740.000.00
--	-----------------------

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. -
Sírvase proveer. -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada

por secretaria en la suma de \$4.740.000.00., a cargo de la parte demandante.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c4f8aaf56eb8d0eb4a7843dcc31a336ba7bfe75a6f105a43ef1ae190262700**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2013-860** Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente liquidar costas procesales y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO PARTE DEMANDANTE

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$4.240.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$4.240.000.00
--	-----------------------

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. -

A CARGO PARTE DEMANDADA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$500.000.00
--	---------------------

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.- Sírvase proveer. -

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$2.240.000.00, a cargo de la parte demandante y en la suma de \$500.000.00, a cargo de la parte demandada

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

**VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ**

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b646033fad22fcd92449243b982f004da40b8ebefd15bd6828c3f370e55b3798**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. 2014-254. Bogotá D.C. cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que obra recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto 16 de noviembre de 2021. Sírvase proveer. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a las partes del recurso de reposición interpuesto en contra del proveído del 16 de noviembre de 2021, por el termino de tres (03) días.

Notifíquese

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **74a095c809583e35bd629a8678b1a649b445f87ff1c9b4e088488c0f9c60042f**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2014-254**. Bogotá D.C. cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que obra renuncia a poder conferido por la parte demandada. Sírvasse proveer. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

No se accede a lo solicitado, como quiera que el escrito de renuncia no cumple con lo normado en el art 76 C.G.P., pues bien, en su parágrafo cuarto indica:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Así las cosas, la renuncia presentada debe estar acompañada de la comunicación debidamente remitida al poderdante.

Notifíquese

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57496a4367f4082a4270ec6828841fbfee97a813d0cc6e4f5ccd7f218bd574c8**
Documento generado en 11/05/2022 05:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL.

PROCESO LABORAL No. **2014-622**. Bogotá D.C. mayo cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral y Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral quien no casó la sentencia que revocara los numerales segundo, tercer y quinto por el H. Tribunal superior de Bogotá- Sala Laboral. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. mayo cuatro (04) de Dos mil veintidos (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Fundamentado en lo dispuesto en el Art 366 Núm. 4 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003, que establece que para los procesos ordinarios laborales el valor de las costas procesales será equivalente hasta el 25% del valor reconocido en la sentencia (o equivalente hasta en 20 salarios mínimos legales mensuales cuando se trate de prestaciones periódicas), por secretaria practíquese la Liquidación de Costas e inclúyase en ella la **cantidad de \$4.000.000 pesos M/cte.**, como agencias a cargo de la parte demandante, teniendo en cuenta los criterios allí establecidos, las actuaciones y calidades jurídicas de la misma.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0538b42fb918fa62366ca25eac766da13a3ab7401d61586eff4b35b30a046e61**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2015-169 informando que obra memorial pendiente por resolver. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el anterior informe secretarial, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de 23 de julio de 2021.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existan actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cfbe202fefd49805e33d519d9e8c2305fcc57bf2c0ceafdbe6e8eca4c8dd355d**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-00411
Accionante: Edwar Javier Morales Torres.
Accionado: Ecopetrol S.A., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-00411**, informándole que obra contestación de la demandada SOCIEDAD MONTINPETROL S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez que, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación que hace la sociedad MONTINPETROL S.A., a través del correo electrónico; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad MONTINPETROL S.A., por tanto, seria del caso convalidar la contestación por economía procesal toda vez que, la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, si no fuera porque la Dra. VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON, identificado (a) con la C.C No.52.156.245 y T.P. No.144.933 del CSJ., no dio cumplimiento al derecho de postulación para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad MONTINPETROL S.A., por tanto, se

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-00411
Accionante: Edwar Javier Morales Torres.
Accionado: Ecopetrol S.A., y Otros.

inadmite la contestación de la demandada hasta tanto acredite el poder que la faculte para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9696869112d2c74d9b1b63ba217941213406d67bb14ed462fef138836c97ebe1**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2015-552**, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **71894e20ce26be4155e832437efbb27381119ad926061719c8cc84e6a64ab8c7**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2015-1039, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

nsar

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de Dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeba82be1c5a8cc2974a59f3fec84d559e8d8a1bdbc10f09aa463d5e8e041d0d**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2018-83**. Bogotá D.C. cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien confirmara el H. Tribunal superior de Bogotá-Sala Laboral. Que se encuentra pendiente liquidar costas procesales a cargo de la parte demandante y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$350.000.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$1.350.000.00
--	-----------------------

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. - Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.350.000.00., a cargo de la parte demandante.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

MDS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab91df81329b79dd6ae5892cb778aebbf4b510b683a1cb540cc998bb68442ab**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2018-475, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de Dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e471247e3b60471fefc9938c09a23c6fb9b11c35549546b7bb71fd92ee787df5**

Documento generado en 11/05/2022 05:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00213
 Demandante: Martha Ligia Nieto Espejo
 Demandado: Suramericana de Seguros S.A. – SURA y otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00213**, informando que se recibió por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional de Bogotá., estudio Grafológico. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

CORRASE TRASLADO del Cotejo Pericial, a las partes rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional de Bogotá., por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, en virtud de lo dispuesto en el Art. 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f755bd5df701932d21dd94f8bb1ba1daadcb16c5a6a3d21225f63e07a7e655c**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00884
 Demandante: Jhon Alexander Rodríguez Sánchez
 Demandado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00884**, informando que obra dictamen No. 79740428-1707 realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

CORRASE TRASLADO del dictamen No. 79740428-1707 realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, en virtud de lo dispuesto en el Art. 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05dd3f7b7e0d22fa8baf836881e8a8152fcf1d34dbcc5b3c58d1966611dd724**
Documento generado en 11/05/2022 05:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00107
Demandante: Lucy Gladys Rey Valderrama.
Demandado: UGPP., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020 - 00107**, informándole que obra contestación de la integrada como litis consorte necesario ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. VIVIANA MORENO ALVARADO, identificado (a) con la C.C No.1.093.767.709 y T.P. No.269.607 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00107
Demandante: Lucy Gladys Rey Valderrama.
Demandado: UGPP., y Otros.

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente incorpórese al expediente el trámite de notificación personal de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Ahora teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores Ad-Litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO, identificado (a) con C.C. No. 1.096.218.687 y portador (a) de la T.P. No. 266.417 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica grupolegal@xgalvisgiraldo.co ruedariveroabogada@gamil.com.co comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00107
Demandante: Lucy Gladys Rey Valderrama.
Demandado: UGPP., y Otros.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2023d43234cc4d2f9d093554ec55a144ebba796d02bf267f1509c1197de82c**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020 - 00124**, informándole que obra contestación de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificado (a) con la C.C No.52.897.248. y T.P. No.152.354 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 565 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P.,

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00124
Demandante: Rosa Esther Alba Salamanca
Demandado: Colpensiones y otros.

es decir, NOTIFIQUESE personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020. ADVIRTIENDO que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a7db0c23d23a5501b90d9827a6676546d742cd508396c7abe4ed79712b07b9f

Documento generado en 11/05/2022 05:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00211

Demandante: Nohora Luz Rincón Sánchez

Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00211**, informándole que obra contestación de la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se han contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SHARON CATALINA BUCAR, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado (a) con la C.C No.91.510.758 y T.P. No.219.124 del CSJ para actuar en su condición de apoderado

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00211

Demandante: Nohora Luz Rincón Sánchez

Demandado: Colpensiones y otros.

judicial de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado
digitalmente por
Víctor Hugo González

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00245
Accionante: Benedicta Rivera de García.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00245**, informándole que obra contestación de la demanda por la integrada como litis consorte necesario-señora MARIA LUCIA GONZALEZ., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se han contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la integrada como litis consorte necesario-señora MARIA LUCIA GONZALEZ., procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, identificado (a) con la C.C No.53.045.596. y T.P. No.176.404 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de MARIA LUCIA GONZALEZ., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00245

Accionante: Benedicta Rivera de García.

Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00258
Demandante: Isabel Teresa Acevedo Castillo
Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00258**, informándole que obra contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado toda vez que, no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que ya obra contestación, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO, identificado (a) con la C.C No.1.020.786.735 y T.P. No.300.432 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente se requiere a la parte actora, se sirva adelantar el trámite de notificación personal a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Para efectos de las notificaciones

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00258

Demandante: Isabel Teresa Acevedo Castillo

Demandado: Colpensiones y otros.

personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bdd04f901c7e32693b5b885b903cf7c6825e85b916dde06683846db6ea77b6**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00273
 Demandante: Nohora Edith Benítez Arteta
 Demandado: Colpensiones y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00273**, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente el trámite de notificación personal en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., y teniendo en cuenta que no se ha logrado su comparecencia al proceso, se procederá a su emplazamiento.

Ahora teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores Ad-Litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) FERNANDO ENRIQUE ARRIETA, identificado (a) con C.C. No. 19.499.248 y portador (a) de la T.P. No. 63.604 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección: calle 38No. 8-56 Oficina 203 o al correo electrónico: correos electrónicos: fernando@arrietayasociados.com y arrieta3@yahoo.com comunicando esta

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00273

Demandante: Nohora Edith Benítez Arteta

Demandado: Colpensiones y otros

decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c624551b0b5b97c085ff18704f9793e7b1f6d8a06e8d0f6eec1572ab113e3f54**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL.** En la fecha al Despacho de la Señor Juez el presente proceso radicado **2021-478**, informando que la presente demandante nos fue remitida por competencia por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver acerca de la admisión de la presente demanda, se impone acudir al numeral 4º de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, con el fin de establecer cuáles son los asuntos susceptibles de conocimiento por los jueces del trabajo, en relación con el sistema de seguridad social integral, el cual a letra señala:

*“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre: **los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos**”*

Sobre el punto la Corte Constitucional en sentencia C – 1027 del 2002 expresó:

“... las diferencias susceptibles de conocimiento de los jueces del trabajo en esta materia, se refieren al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales económicas y de salud **establecidas en favor de los afiliados y beneficiarios en la Ley 100 de 1993 y en el decreto 1295 de 1994** a cargo de entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social, así como las que se suscitan sobre los servicios sociales complementarios

contemplados en la misma Ley 100 y no las que hacen parte de un sistema de prestaciones a cargo directo de los empleadores públicos y privados, cuya competencia se mantiene en los términos previstos en las leyes anteriores, por cuanto en estricto sentido no hacen parte del dicho Sistema Integral de Seguridad Social.

(...)

Finalmente, es de anotar que en lo esencial el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001 es mutatis mutandis igual al artículo 2º de la ley 362 de 1997, que acogió en forma más explícita la exégesis que las altas Corporaciones de justicia le habían impartido. Valga recordar que en esas sentencias se precisó que después de la expedición de Ley 100 de 1993, **para los efectos del sistema de seguridad social integral no es necesario tener en cuenta la naturaleza jurídica del vínculo ni los actos que reconocieron o negaron un derecho sustancial en esa materia, sino la relación afiliado, beneficiario o usuario, con la respectiva entidad administradora o prestadora de servicios de seguridad social integral.**” (Negrillas del despacho)

En este sentido, es claro que los conflictos reservados a esta especialidad son los que involucran, **de un lado, a los usuarios del sistema en general** y de otro, a las **entidades prestadoras o administradoras**, en el entendido que, es entre esos sujetos que surgen las **controversias relativas al otorgamiento de las prestaciones económicas y asistenciales que el sistema ofrece al afiliado o beneficiario.**

Así las cosas, como en el presente asunto la controversia que se ventila por **PROMECAR S.A.S** contra **CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN**, esta guiado a que se ordene el “... reconocimiento y pago de la suma *QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$548.899.454), contenido en la sumatoria total de los importes crediticios contenidos en las Facturas de Venta presentadas dentro del proceso liquidatorio por PROMECAR S.A.S.*”

Por lo que para el efecto, en la demanda dirigida ante la jurisdicción Contencioso Administrativa solicitaba:

“Primero: Que SE DECLARE la nulidad de la Resolución No. A – 003863 del 05 de junio de 2020 por medio del cual se califica y gradúa una acreencia oportunamente presentada 11154 con cargo a la masa del proceso liquidatorio CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, la Resolución

No. A – 005251 del 12 de octubre de 2020 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra la Resolución No. A – 003863 de Junio de 2020 y la Resolución No. A – 006070 del 12 de enero de 2021 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Resolución No. A – 005251 de octubre de 2020.

Segundo: *Se ordene al Agente Especial Liquidador de CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN proceda con el levantamiento de las glosas formuladas a los títulos valores representados en Facturas de Venta presentadas dentro del proceso liquidatorio por el prestador PROMECAR S.A.S”*

Si bien, uno de los extremos de esta demanda es una EPS, quien hace parte del Sistema Integral de Seguridad Social, no son del mismo resorte los conflictos económicos que se desprendan de una relación de tipo civil entre esta y un proveedor (demandante) que le suministra materiales de órtesis, insumos y dispositivos ortopédicos, al punto que la misma parte actora señala que, previamente había iniciado un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en donde el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga bajo radicado 68001310300120180010400 libró MANDAMIENTO DE PAGO el 24 de julio de 2019, en el que ordenó a la EPS pagar la suma de \$103.914.563 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Ahora bien, independientemente de que por la vía contencioso-administrativa se buscara la nulidad de las Resolución No. A – 003863 del 05 de junio de 2020, la Resolución No. A–005251 del 12 de octubre de 2020 y la Resolución No. A–006070 de 2021, lo que en realidad se encuentra en discusión es cumplimiento y pago delo acordado en un contrato para la prestación de servicios de salud suscrito el día 1º de abril de 2014, entre la sociedad PROMECAR S.A.S. y la EPS CAFESALUD en la modalidad evento, que como es criterio de este despacho, no corresponde a la órbita de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral,, si no que el incumplimiento y posterior pago del contrato es de competencia de la jurisdicción ordinaria pero en su especialidad civil, por lo que se ordenara su correspondiente remisión, en correspondencia a los factores subjetivo y objetivo de competencia.

Lo anterior sumado al hecho que como previamente se ha establecido, ninguno de los dos extremos de la presente acción corresponde a afiliados, beneficiarios o usuarios del sistema resseguida social, nótese que el demandante corresponde a una persona jurídica que comercializa materiales de órtesis, insumos y dispositivos ortopédicos

Se reitera, que este despacho comparte la posición jurídica de la Corte Suprema de Justicia y por tanto siempre ha considerado que debe dársele aplicación literal a lo dispuesto en 4º de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, con el fin de establecer cuáles son los asuntos susceptibles de conocimiento por los jueces del trabajo, en relación con el sistema de seguridad social integral, es decir:

*“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten de un lado entre: **los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores** y de otro **las entidades administradoras o prestadoras**.*

Mas nunca compartió la postura de la antigua sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que únicamente con criterio de autoridad, asignaba todos los asuntos relacionados con seguridad social en salud a esta jurisdicción, desconociendo las demás competencias y la competencia residual establecidas en la Ley

En ese hilo conductor, teniendo en cuenta que el 13 de enero de 2021, La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cesó definitivamente en el cumplimiento de sus funciones, se hace necesario REMITIR el expediente a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil, como quiera que esta jurisdicción no puede atender el conflicto suscitado por la sociedad demandante.

.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por CARECER el despacho de COMPETENCIA para conocer de acciones de la naturaleza que invoca la parte demandante, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (reparto), para lo de su competencia, previas desanotaciones de rigor.

TERCERO: PROPONER desde ya, el conflicto negativo de competencia con el **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** que conozca del presente asunto, y de ser el caso en contra del JUZGADO ADMINISTRATIVO

DE ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. que nos remitió la presente acción, ante la CORTE CONSTITUCIONAL.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01d1d14ed1816375a0316d0e2a717c923f5782b9bc8ef9d867848d5b512a81e**

Documento generado en 11/05/2022 05:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00591
 Accionante: Libardo Gutiérrez Torres.
 Accionado: Icell S.A., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00591**, informándole que obra contestación de la demandada por las demandadas INTERNACIONAL DE CELULARES ICELL S.A., TN COLOMBIA S.A.S., y CONSORCIO TELENACIONAL a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez que, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con las contestaciones de INTERNACIONAL DE CELULARES ICELL S.A., TN COLOMBIA S.A.S., y CONSORCIO TELENACIONAL., el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a las demandadas INTERNACIONAL DE CELULARES ICELL S.A., TN COLOMBIA S.A.S., y CONSORCIO TELENACIONAL., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que ya obra contestación, y las mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por las demandadas INTERNACIONAL DE CELULARES ICELL S.A., TN COLOMBIA S.A.S., y CONSORCIO TELENACIONAL.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. DIEGO MAURICIO ACEVEDO GÁMEZ, identificado (a) con la C.C No.7.169.809 y T.P. No.146.118 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de INTERNACIONAL DE CELULARES ICELL S.A., TN

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00591

Accionante: Libardo Gutiérrez Torres.

Accionado: Icell S.A., y Otros.

COLOMBIA S.A.S., y CONSORCIO TELENACIONAL., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****- INFORME SECRETARIAL -**

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 - 00041**, informándole que obra contestación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194. y T.P. No.276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, identificado (a) con la C.C No.1.146.436.817. y T.P. No.289.021 del CSJ para actuar en su

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00041

condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificado (a) con la C.C No.52.897.248. y T.P. No.152.354 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 273 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, NOTIFIQUESE personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020. ADVIRTIENDO que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



Firmado digitalmente
por Víctor Hugo
González

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00047
 Demandante: Álvaro Andrés Espinosa Orjuela.
 Demandado: Servientrega S.A., y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 - 00047**, informándole que obra contestación de la demandada por las demandadas SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se han contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado (a) con la C.C No.79.968.910. y T.P. No.198.687 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SERVIENTREGA S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. VIVIAN VANEZZA MORALES MEDINA, identificado (a) con la C.C No.1.061.809.431. y T.P. No.357.091 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de TIMON S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN, identificado (a) con la C.C No.1.026.286.022. y T.P. No.293.701 del CSJ para actuar en su condición de

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00047
 Demandante: Álvaro Andrés Espinosa Orjuela.
 Demandado: Servientrega S.A., y otros.

apoderado judicial de TALENTUM TEMPORAL S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA, identificado (a) con la C.C No.19.384.602. y T.P. No.88.039 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 512 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace SERVIENTREGA S.A., de la sociedad TIMON S A., por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, NOTIFIQUESE personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020. ADVIRTIENDO que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



Firmado digitalmente
 por Víctor Hugo González

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA